



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-1996-1599-00

Respecto a las reiteradas solicitudes del apoderado de la parte actora que se oficie al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de suspender la entrega de los depósitos judiciales, se le hace saber que esta disposición contenida en el auto admisorio, no requiere oficio al pagador del demandado. Es una disposición interna donde se oficia al Banco Agrario para que no realice la entrega de los descuentos realizados al demandado, a la cual se dio cumplimiento mediante oficio No. 645 del 23 de julio del año en curso.

Una vez se resuelva de fondo el presente asunto, se decidirá a quien se entregan los depósitos judiciales retenidos.

De otra parte, como quiera que el demandado remitió solicitud para que se le paguen los depósitos judiciales retenidos, requiérase a la parte actora para que remita copia del auto a dicha dirección en aplicación de lo normado en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**